

INTERACCIÓN NORMATIVA DEL RGPD CON OTRAS DE RECENTE APLICACIÓN A LAS AA.LL

Ana Marzo



CONNECTA
VALÈNCIA
Assessorament

Desde hace unos años estamos en un marco de reformas continuas en el marco de la Administración Pública basadas en principios de **DISCIPLINA PRESUPUESTARIA** (racionalización y estabilidad presupuestaria con el mínimo gasto posible); **ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EFICIENTES** (una administración electrónica más ágil, menos burocrática y con relaciones electrónicas “ad extra” y “ad intra”) y **TRANSPARENCIA PÚBLICA** (administraciones transparentes con un triple alcance: transparencia en la actividad pública, acceso a la información y obligaciones de buen gobierno).

2003: LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA

Resultado.....

2007: LEY ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

2007: LEY REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO

2010: ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

2010: ESQUEMA NACIONAL DE INTEROPERABILIDAD

2013: LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

2015: LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AAPP

2015: LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

2017: LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

EN ESTE ESCENARIO

- **1981:** Convenio nº 108 del Consejo de Europa.
- **1992:** LORTAD.
- **1995:** Directiva 95/46/CE.
- **1999:** RMS.
- **1999:** LOPD.
- **2007:** Reglamento de desarrollo RDLOPD.
- **2009:** Inicio camino al Reglamento Europeo. Conferencia de Bruselas.
- **2010:** Consulta pública a los principales agentes interesados y Comunicación de la Comisión al Parlamento y el Consejo “Un enfoque global de la protección de datos personales en la Unión Europea”.
- **2012:** Presentación proyecto de la Comisión
- **2016:** Aprobación definitiva 27 abril 2016 REGLAMENTO GENERAL UE DE PROTECCIÓN DE DATOS

DOUE 4 Mayo 2016

EN ESTE ESCENARIO

ES PRECISO VALORAR LA INTERACCIÓN DE DETERMINADAS NORMAS APLICABLES A LAS AA.LL CON EL RGPD CON EL FIN DE ADECUAR EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS, A LOS PRINCIPIOS DEL RGPD.

CONCRETAMENTE CON LAS SIGUIENTES LEYES:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio.

?
RGPD

RGPD TRANSPARENCIA Y REUTILIZACIÓN

EL RGPD INDICA QUE LOS DATOS PERSONALES DE DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE UNA AUTORIDAD PÚBLICA O UN ORGANISMO PÚBLICO DEBEN PODER SER COMUNICADOS PÚBLICAMENTE POR DICHA AUTORIDAD U ORGANISMO, SI ASÍ LO ESTABLECE EL DERECHO DE LA UNIÓN O LOS ESTADOS MIEMBROS APPLICABLE A DICHA AUTORIDAD U ORGANISMO.

ESTABLECE LA NECESIDAD DE CONCILIAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS Y EL DE ACCESO ASÍ COMO REUTILIZACIÓN RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN PODER DE LA AAPP.

LEYES 39 Y 40

LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO SE CONSTITUYEN COMO LAS NORMAS QUE CULMINAN UN PROCESO REGULATORIO DE LAS AAPP QUE HA PASADO POR DIFERENTES ETAPAS CARACTERIZADAS POR UNA PROFUSIÓN DE LEYES, REALES DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE INFERIOR RANGO.

ERA NECESARIO ACOTAR DE FORMA SISTEMÁTICA, COHERENTE Y ORDENADA LA REGULACIÓN

LEY 39

ORDENA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO E INTEGRA LAS NORMAS QUE RIGEN LA RELACIÓN DE LOS CIUDADANOS CON LAS ADMINISTRACIONES

LEY 40

ORDENA LA REGULACIÓN “AD INTRA” DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE CADA ADMINISTRACIÓN Y RELACIONES ENTRE ELLAS.

LEYES 39 Y 40

LAS LEYES 39 Y 40 RECONOCEN LA PROTECCIÓN DE DATOS COMO UN **DERECHO PARA LOS CIUDADANOS**, Y TAMBIÉN ESTABLECEN LA **OBLIGACIÓN PARA LAS AAPP** DE RESPETAR EN SU ACTUACIÓN Y RELACIONES EL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS.

LEY 39 ART. 28

ARTÍCULO 28. DOCUMENTOS APORTADOS POR LOS INTERESADOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

2. LOS INTERESADOS **NO ESTARÁN OBLIGADOS A APORTAR DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR CUALQUIER ADMINISTRACIÓN**, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA PRESENTACIÓN DE LOS CITADOS DOCUMENTOS TENGA CARÁCTER PRECEPTIVO O FACULTATIVO EN EL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE, **SIEMPRE QUE EL INTERESADO HAYA EXPRESADO SU CONSENTIMIENTO A QUE SEAN CONSULTADOS O RECABADOS DICHOS DOCUMENTOS.**

→ **SE PRESUME EL CONSENTIMIENTO** DEL INTERESADO PARA LA CONSULTA U OBTENCIÓN SALVO:

- QUE CONSTE EN EL PROCEDIMIENTO SU OPOSICIÓN EXPRESA
- O LA LEY ESPECIAL APPLICABLE REQUIERA CONSENTIMIENTO EXPRESO.

→ **EN AUSENCIA DE OPOSICIÓN** DEL INTERESADO, LAS AAPP DEBERÁN RECABAR LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE SUS REDES CORPORATIVAS O POR CONSULTA A LAS PLATAFORMAS DE INTERMEDIACIÓN DE DATOS U OTROS SISTEMAS ELECTRÓNICOS HABILITADOS AL EFECTO.

LEY 39 ART. 28

3. LAS AAPP NO REQUERIRÁN A LOS INTERESADOS DATOS O DOCUMENTOS NO EXIGIDOS POR LA NORMATIVA REGULADORA APPLICABLE O QUE HAYAN SIDO APORTADOS ANTERIORMENTE POR EL INTERESADO A CUALQUIER ADMINISTRACIÓN.

A ESTOS EFECTOS, EL INTERESADO DEBERÁ INDICAR EN QUÉ MOMENTO Y ANTE QUE ÓRGANO ADMINISTRATIVO PRESENTÓ LOS CITADOS DOCUMENTOS, DEBIENDO LAS AAPP RECABARLOS ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE SUS REDES CORPORATIVAS O DE UNA CONSULTA A LAS PLATAFORMAS DE INTERMEDIACIÓN DE DATOS U OTROS SISTEMAS ELECTRÓNICOS HABILITADOS AL EFECTO Y :

→ SE **PRESUMIRÁ** QUE ESTA CONSULTA ES **AUTORIZADA** POR LOS INTERESADOS, **SALVO:**

- QUE CONSTE EN EL PROCEDIMIENTO SU OPOSICIÓN EXPRESA O
- LA LEY ESPECIAL APPLICABLE REQUIERA CONSENTIMIENTO EXPRESO,

DEBIENDO, EN AMBOS CASOS, SER INFORMADOS PREVIAMENTE DE SUS DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

LEY 39

Artículo 46. Indicación de notificaciones y publicaciones.

Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesionan derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el Diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Adicionalmente y de manera facultativa, las Administraciones podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión que no excluirán la obligación de publicar en el correspondiente Diario oficial.

Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

...

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

Uno de los anteproyectos...

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. MODIFICACIÓN DE LA LEY 39/2015.

UNO. EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, PASA A TENER LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

«2. LOS INTERESADOS TIENEN DERECHO A NO APORTAR DOCUMENTOS QUE YA SE ENCUENTREN EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE O HAYAN SIDO ELABORADOS POR CUALQUIER OTRA ADMINISTRACIÓN. **LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE PODRÁ CONSULTAR O RECABAR DICHOS DOCUMENTOS SALVO QUE EL INTERESADO SE OPUSIERA A ELLO.** NO CABRÁ LA OPOSICIÓN CUANDO LA APORTACIÓN DEL DOCUMENTO SE EXIGERA EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE POTESTADES SANCIONADORAS O DE INSPECCIÓN.

DOS. EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, PASA A TENER LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

«3. .. ASIMISMO, LAS AAPP NO REQUERIRÁN A LOS INTERESADOS DATOS O DOCUMENTOS NO EXIGIDOS POR LA NORMATIVA REGULADORA APLICABLE O QUE HAYAN SIDO APORTADOS ANTERIORMENTE POR EL INTERESADO A CUALQUIER ADMINISTRACIÓN.

A ESTOS EFECTOS, EL INTERESADO DEBERÁ INDICAR EN QUÉ MOMENTO Y ANTE QUÉ ÓRGANO ADMINISTRATIVO PRESENTÓ LOS CITADOS DOCUMENTOS, DEBIENDO LAS AAPP RECABARLOS ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE SUS REDES CORPORATIVAS O DE UNA CONSULTA A LAS PLATAFORMAS DE INTERMEDIACIÓN DE DATOS U OTROS SISTEMAS ELECTRÓNICOS HABILITADOS AL EFECTO, **SALVO QUE CONSTE EN EL PROCEDIMIENTO LA OPOSICIÓN EXPRESA DEL INTERESADO O LA LEY ESPECIAL APLICABLE REQUIERA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO.**

EXCEPCIONALMENTE, SI LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS NO PUDIERAN RECABAR LOS CITADOS DOCUMENTOS, PODRÁN SOLICITAR NUEVAMENTE AL INTERESADO SU APORTACIÓN.»

LEY 39

Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

2. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

3. ... las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

PROYECTO DE LEY APROBADO

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA . IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS EN LAS NOTIFICACIONES POR MEDIO DE ANUNCIOS Y PUBLICACIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

CUANDO LA PUBLICACIÓN DE UN ACTO ADMINISTRATIVO CONTUVIESE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL AFECTADO, SE IDENTIFICARÁ AL MISMO MEDIANTE SU NOMBRE Y APELLIDOS, AÑADIENDO LAS CUATRO ÚLTIMAS CIFRAS NUMÉRICAS DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, NÚMERO DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO, PASAPORTE O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

CUANDO SE TRATE DE LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIOS, PARTICULARMENTE EN LOS SUPUESTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 39/2015, SE IDENTIFICARÁ AL AFECTADO EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE EL NÚMERO COMPLETO DE SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, NÚMERO DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO, PASAPORTE O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

CUANDO EL AFECTADO CARECIERA DE CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE IDENTIFICARÁ AL AFECTADO ÚNICAMENTE MEDIANTE SU NOMBRE Y APELLIDOS.

EN NINGÚN CASO DEBE PUBLICARSE EL NOMBRE Y APELLIDOS DE MANERA CONJUNTA CON EL NÚMERO COMPLETO DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, NÚMERO DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO, PASAPORTE O DOCUMENTO EQUIVALENTE.

PROYECTO DE LEY APROBADO

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA. POTESTAD DE VERIFICACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

CUANDO SE FORMULEN SOLICITUDES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LAS QUE EL INTERESADO DECLARE DATOS PERSONALES QUE OBREN EN PODER DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EL ÓRGANO DESTINATARIO DE LA SOLICITUD PODRÁ EFECTUAR EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS LAS VERIFICACIONES NECESARIAS PARA COMPROBAR LA EXACTITUD DE LOS DATOS.

TRANSPARENCIA

CRITERIOS INTERPRETATIVOS CTBG Y AGPD

- ART. 14 Y 15 REGULAN LOS LÍMITES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
- LOS LÍMITES NO OPERAN DE FORMA AUTOMÁTICA (REGLAS DE PONDERACIÓN DE LA LEY).
- SU APLICACIÓN SE DEBE JUSTIFICAR Y MOTIVAR LA DENEGACIÓN.
- EL OTORGAMIENTO DEL ACCESO PODRÍA SER PARCIAL (SALVO QUE SE CONVIERTA EN INFORMACIÓN DISTORSIONADA Y CARENTE DE SENTIDO) CON INDICACIÓN AL OTORGANTE DE LA INFORMACIÓN OMITIDA.

TRANSPARENCIA

CRITERIOS INTERPRETATIVOS CTBG Y AGPD SI LA INFORMACIÓN SOLICITADA O SOMETIDA A PUBLICIDAD TIENE DATOS PERSONALES:

→ **SI** DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS:

- IDEOLOGÍA/A.SINDICAL/RELIGIÓN/CREENCIAS: CONSENTIMIENTO EXPRESO Y ESCRITO SALVO QUE EL INTERESADO HUBIERA HECHO LOS DATOS MANIFIESTAMENTE PÚBLICOS ANTES DE LA SOLICITUD.
- O.RACIAL/SALUD/VIDA SEXUAL: CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL INTERESADO O AMPARADO POR NORMA CON RANGO DE LEY
- COMISIÓN INFRACCIONES PENALES/ADVAS: SÓLO SI LAS INFRACCIONES PENALES O ADVAS NO CONLLEVAN AMONESTACIÓN PÚBLICA AL INFRACTOR, CUANDO SE OBTENGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O AMPARO POR NORMA CON RANGO DE LEY

→ **NO** DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS:

- DATOS MERAMENTE IDENTIFICATIVOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO O ACTIVIDAD PÚBLICA DEL ÓRGANO: LA INFORMACIÓN SE PUBLICARÁ O PROPORCIONARÁ SALVO QUE PREVALEZCA EL Dº A LA PROTECCIÓN DE DATOS.
- NO SE TRATA DE DATOS MERAMENTE IDENTIFICATIVOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO O ACTIVIDAD PÚBLICA DEL ÓRGANO SE DEBERÁ EFECTUAR LA PONDERACIÓN DEL ART. 15.3 LT

TRANSPARENCIA

PONDERACIÓN SUFICIENTEMENTE RAZONADA DEL INTERÉS PÚBLICO EN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (ART. 15.3 LTBG), TENIENDO EN CUENTA:

- EL MENOR PERJUICIO AL INTERESADO DERIVADO DEL TRANSCURSO DE LOS PLAZOS DEL ART. 57 LEY 16/1985, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL.
- JUSTIFICACIÓN POR LOS SOLICITANTES DE SU PETICIÓN EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO O EL HECHO DE QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE INVESTIGADORES Y MOTIVEN FINES HISTÓRICOS, CIENTÍFICOS O ESTADÍSTICOS.
- EL MENOR PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS SI LOS DOCUMENTOS SÓLO TIENEN DATOS MERAMENTE IDENTIFICATIVOS DE AQUÉLLOS.
- LA MAYOR GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS SI LOS DATOS CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO PUEDAN AFECTAR A SU INTIMIDAD O A SU SEGURIDAD, O SE REFIEREN A MENORES DE EDAD.

REALIZADA LA PONDERACIÓN DEL ART. 15.3: HABRÁ QUE VALORAR SI APlican LOS LÍMITES DEL ARTÍCULO 14 LTBG

- a) La seguridad nacional
- b) La defensa
- c) Las relaciones exteriores
- d) La seguridad pública
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control
- h) Los intereses económicos y comerciales
- i) La política económica y monetaria
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión
- l) La protección del medio ambiente.

REUTILIZACIÓN DE DATOS Y POLÍTICAS OPEN DATA

LA LEY 37/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE, SOBRE REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO MODIFICADA POR LA LEY 18/2015, DE 9 DE JULIO, CONSAGRA EN NUESTRO DERECHO LA REGULACIÓN BÁSICA DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA REUTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ELABORADOS O CUSTODIADOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

EL RGPD PERMITE EN SU APLICACIÓN, QUE SE TENGA EN CUENTA EL PRINCIPIO DE ACCESO DEL PÚBLICO A LOS DOCUMENTOS OFICIALES, DADO QUE EL ACCESO DEL PÚBLICO A DOCUMENTOS OFICIALES PUEDE CONSIDERARSE DE INTERÉS PÚBLICO.

PARTE DE LA BASE DE QUE LOS DATOS PERSONALES DE DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE UNA AUTORIDAD PÚBLICA O UN ORGANISMO PÚBLICO DEBEN PODER SER COMUNICADOS PÚBLICAMENTE POR LA AUTORIDAD U ORGANISMO, SI ASÍ LO ESTABLECE EL DERECHO DE LA UNIÓN O LOS ESTADOS MIEMBROS APLICABLE.

REUTILIZACIÓN DE DATOS Y POLÍTICAS OPEN DATA

OBJETIVO:

GARANTIZAR LA EFICACIA EN EL USO TRANSFRONTERIZO DE DOCUMENTOS DEL SECTOR PÚBLICO POR EMPRESAS PRIVADAS Y CIUDADANOS Y PROMOVER LA LIBRE CIRCULACIÓN DE INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, GARANTIZANDO EL RESPETO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES**, ASÍ COMO LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

REUTILIZACIÓN DE DATOS Y POLÍTICAS OPEN DATA

LA LEY 37/2007 DE REUTILIZACIÓN CONSAGRA COMO **LÍMITE** DEL DERECHO A LA REUTILIZACIÓN EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS.

ASÍ, LAS AA.LL LLEVARÁN A CABO LA REUTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ELABORADOS O CUSTODIADOS POR ELLAS, SIEMPRE QUE:

- DICHA REUTILIZACIÓN NO ESTÉ EXPRESAMENTE LIMITADA POR LA NORMATIVA APLICABLE
- CUANDO LOS DOCUMENTOS CONTENGAN DATOS PERSONALES, LA REUTILIZACIÓN SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (RGPD).



LÍMITES A LA REUTILIZACIÓN CON DATOS PERSONALES CONTEMPLADOS EN LA LEY

REUTILIZACIÓN DE DATOS Y POLÍTICAS OPEN DATA

EN NINGÚN CASO, PODRÁ SER OBJETO DE REUTILIZACIÓN, LA INFORMACIÓN, EN QUE LA PONDERACIÓN A LA QUE SE REFIERE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ARROJE COMO RESULTADO LA PREVALENCIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, A MENOS QUE SE PRODUZCA LA DISOCIACIÓN DE LOS DATOS DE MODO QUE SE IMPIDA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS.

CONDICIONES DE REUTILIZACIÓN: LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS AAPP PODRÁ ESTAR SOMETIDA, ENTRE OTRAS, A DETERMINADAS CONDICIONES GENERALES ENTRE LAS QUE SE INCLUYEN DOS RELEVANTES PARA LOS DATOS PERSONALES:

- SI LA INFORMACIÓN A REUTILIZAR CONTIENE DATOS PERSONALES, SERÁ PRECISO INDICAR LA FINALIDAD O FINALIDADES CONCRETAS PARA LAS QUE ES POSIBLE LA REUTILIZACIÓN FUTURA DE LOS DATOS.
- CUANDO LA INFORMACIÓN, AUN FACILITADA DE FORMA DISOCIADA, CONTUVIERA ELEMENTOS SUFICIENTES PARA PERMITIR LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE REUTILIZACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN DEBERÁ ESTABLECER EN LAS CONDICIONES DE LICENCIA LA PROHIBICIÓN DE REVERTIR EL PROCEDIMIENTO DE DISOCIACIÓN.

REUTILIZACIÓN DE DATOS Y POLÍTICAS OPEN DATA

CONCLUSIÓN:

LAS AA.LL DEBERÁN REALIZAR UN ANÁLISIS PARA DETERMINAR LOS RIESGOS A QUE SERÁN SOMETIDOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS DE LOS INTERESADOS EN EL CASO EN QUE SUS DATOS PERSONALES VAYAN A SER PUBLICADOS EN DOCUMENTOS REUTILIZABLES.

ESTA **EVALUACIÓN DE RIESGO** DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS:

- UNA DESCRIPCIÓN SISTEMÁTICA DE LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO PREVISTAS Y DE LOS FINES DEL TRATAMIENTO;
- UNA EVALUACIÓN DE LA NECESIDAD Y LA PROPORCIONALIDAD DE LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO CON RESPECTO A SU FINALIDAD;
- UNA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS INTERESADOS;
- LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA AFRONTAR LOS RIESGOS, INCLUIDAS GARANTÍAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MECANISMOS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y A DEMOSTRAR LA CONFORMIDAD CON EL RGPD, TENIENDO EN CUENTA LOS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS DE LOS INTERESADOS Y DE OTRAS PERSONAS AFECTADAS.

RESULTADO

REUTILIZACIÓN DE DATOS Y POLÍTICAS OPEN DATA



PUEDE LLEVARSE A CABO LA REUTILIZACIÓN CON DATOS PERSONALES: SERÁ PRECISO **(1º)** TENER EN CUENTA EL **PRINCIPIO DE MINIMIZACIÓN DE DATOS** CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 25 DEL RGPD DE FORMA QUE APLICARÁ LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS APROPIADAS CON MIRAS A GARANTIZAR QUE, POR DEFECTO, SOLO SEAN OBJETO DE TRATAMIENTO LOS DATOS PERSONALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LOS FINES ESPECÍFICOS DEL TRATAMIENTO; Y **(2º)** INDICAR EN LA **LICENCIA DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS DOCUMENTOS:**

- LA FINALIDAD O FINALIDADES CONCRETAS PARA LAS QUE ES POSIBLE LA REUTILIZACIÓN FUTURA DE LOS DATOS
- SUS LÍMITES
- EN CASO EN QUE SE OPTE POR EL PRINCIPIO DE MINIMIZACIÓN DE RIESGOS (Y SE DISOCIE LA INFORMACIÓN) HAY QUE ADVERTIR EN LAS CONDICIONES DE USO DE LA PROHIBICIÓN DE REVERTIR EL PROCEDIMIENTO DE DISOCIACIÓN.



ALTO RIESGO PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS INTERESADOS, (POR EJ. POR TENER DATOS SENSIBLES) LA REUTILIZACIÓN CON DATOS PERSONALES NO PODRÁ LLEVARSE A CABO SIN ADOPTAR MEDIDAS DESTINADAS A LA DISOCIACIÓN DE LOS DATOS DE MODO QUE SE IMPIDA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS (POR EJ. MEDIANTE TÉCNICAS TANTO TÉCNICAS COMO ORGANIZATIVAS COMO JURÍDICAS) QUE GARANTICEN LA IMPOSIBILIDAD DE VOLVER A IDENTIFICAR LOS DATOS PERSONALES.

LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA QUINTA. “PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL”.

1. LOS CONTRATOS REGULADOS EN LA PRESENTE LEY QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEBERÁN RESPETAR EN SU INTEGRIDAD LA LOPD Y SU NORMATIVA DE DESARROLLO.

2. PARA EL CASO DE QUE LA CONTRATACIÓN IMPLIQUE EL ACCESO DEL CONTRATISTA A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE CUYO TRATAMIENTO SEA RESPONSABLE LA ENTIDAD CONTRATANTE, AQUEL TENDRÁ LA CONSIDERACIÓN DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. EN ESTE SUPUESTO, EL ACCESO A ESOS DATOS NO SE CONSIDERARÁ COMUNICACIÓN DE DATOS, CUANDO SE CUMPLA LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12.2 Y 3 DE LA LOPD, EN TODO CASO, LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 12.2 DE DICHA LEY DEBERÁN DE CONSTAR POR ESCRITO. CUANDO FINALICE LA PRESTACIÓN CONTRACTUAL LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEBERÁN SER DESTRUIDOS O DEVUELTO A LA ENTIDAD CONTRATANTE RESPONSABLE, O AL ENCARGADO DE TRATAMIENTO QUE ESTA HUBIESE DESIGNADO. EL TERCERO ENCARGADO DEL TRATAMIENTO CONSERVARÁ DEBIDAMENTE BLOQUEADOS LOS DATOS EN TANTO PUDIERAN DERIVARSE RESPONSABILIDADES DE SU RELACIÓN CON LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

3. EN EL CASO DE QUE UN TERCERO TRATE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL CONTRATISTA, ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, DEBERÁN DE CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- QUE DICHO TRATAMIENTO SE HAYA ESPECIFICADO EN EL CONTRATO FIRMADO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA.
- QUE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL SE AJUSTE A LAS INSTRUCCIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- QUE EL CONTRATISTA ENCARGADO DEL TRATAMIENTO Y EL TERCERO FORMALICEN EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 12.2 DE LA LOPD EN ESTOS CASOS, EL TERCERO TENDRÁ TAMBIÉN LA CONSIDERACIÓN DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

RGPD ART. 28

Encargado del tratamiento

- 1.Cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, este elegirá únicamente un encargado que **ofrezca garantías suficientes** para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiados, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.
- 2.El encargado del tratamiento no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.
- 3.El tratamiento por el encargado se regirá por un **contrato u otro acto jurídico** con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable. **Dicho contrato o acto jurídico estipulará, en particular, que el encargado:**

- a) tratará los datos personales únicamente siguiendo **instrucciones documentadas del responsable**, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b) garantizará que las **personas autorizadas** para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- c) tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32;
- d) respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 para **recurrir a otro encargado del tratamiento**;
- e) **asistirá al responsable**, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los **derechos** de los interesados establecidos en el capítulo III;

- f) ayudará al responsable a garantizar el **cumplimiento de las obligaciones de seguridad** establecidas en los artículos 32 a 36, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- g) a elección del responsable, **suprimirá o devolverá todos los datos personales** una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros;
- h) pondrá a disposición del responsable toda la **información necesaria para demostrar el cumplimiento** de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

El encargado **informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe** el presente Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



**EL NUEVO RGPD Y SU IMPACTO SOBRE LA
ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES**

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/temas/reglamento/comon/pdf/Impacto_RGPD_en_AALL.pdf

Muchas gracias